



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.24.001/2020 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE EVALUACIÓN PRESENTADO POR PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2, S.A.P.I. DE C.V., CON RELACIÓN AL CONTRATO CNH-R02-L02-A4.BG/2017.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO.- El 8 de diciembre de 2017, la Comisión y la empresa Pantera Exploración y Producción 2.2, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato CNH-R02-L02-A4.BG/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en yacimientos convencionales terrestres bajo la modalidad de Licencia, correspondiente al Área Contractual 4, Burgos (en adelante, Contrato).

CUARTO.- Mediante la Resolución CNH.E.08.005/19 del 11 de febrero de 2019, la Comisión aprobó el Programa de Evaluación presentado por el Contratista, en términos de la Cláusula 5.2 del Contrato.

QUINTO.- El 12 de abril de 2019 se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos).

SEXTO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el 8 de abril de 2020, el Contratista solicitó la aprobación de la modificación al Programa de Evaluación correspondiente al Contrato (en adelante, Solicitud).

SÉPTIMO.- Mediante oficio 240.0317/2020 del 19 de mayo de 2020, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asimismo, por oficio 240.0318/2020 del 19 de mayo de 2020, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

Cabe señalar que, para la emisión y notificación de los oficios referidos en los párrafos que anteceden fueron habilitados los días y horas necesarios, ello en términos de lo dispuesto en el Acuerdo Quinto y el Artículo Primero Transitorio del *Acuerdo por el que se declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos del lunes 23 de marzo al domingo 19 de abril de 2020, publicado el 20 de marzo de 2020 en el DOF (en adelante, Acuerdo de Suspensión)* el Acuerdo Segundo y Tercero del *Acuerdo por el que se modifica el diverso que declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos*, publicado el 17 de abril de 2020 en el DOF; así como el Acuerdo Segundo y Tercero del *ACUERDO modificatorio al Acuerdo por el que se modifica el diverso que declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos*, publicado en el DOF el 6 de mayo de 2020.

En respuesta, por oficio UCN.430.2020.0079 del 25 de mayo de 2020, la Secretaría de Economía informo que cuenta con una opinión favorable respecto al Programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

OCTAVO.- Por oficio 240.0319/2020 del 19 de mayo de 2020, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Contratista lo anterior en términos.

Asimismo, se habilitaron los días y horas necesarios para llevar a cabo la emisión y notificación del citado oficio en términos del Acuerdo de Suspensión.

NOVENO.- Que se encuentra habilitado el día 16 de junio de 2020 para efectos de la emisión de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con el Acuerdo Quinto del Acuerdo de Suspensión, así como sus modificaciones publicadas en el DOF el 17 de abril, el 6 de mayo y el 4 de junio de 2020.

DÉCIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y Lineamientos, en los términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI y XII y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 2, 48 y 50 de los Lineamientos; la Cláusula 5.3 y el Anexo 5 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 50, primer párrafo de los Lineamientos;
- IV. Cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 40, fracción III y 48 de los Lineamientos, y
- V. Cumplimiento de las Cláusulas 5.2 y 5.3 del Contrato.

TERCERO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que consiste en recalendarizar las actividades consideradas para los pozos Rusco-106DEL y Pípila-106DEL; incorporar las Áreas de Evaluación de los campos Écatl, Fósil y Granaditas como parte de un Escenario Incremental; ajustar el cronograma de las actividades previamente aprobadas en un periodo de 36 meses a partir de la aprobación del Programa de Evaluación vigente de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 5.3 del Contrato.

En tal sentido, las actividades restantes se mantienen sin cambio conforme a la descripción contenida en el Programa de Evaluación vigente aprobado mediante Resolución CNH.E.08.005/19 del 11 de febrero de 2019, incluyendo el objetivo y alcance, y únicamente se modifica el periodo en el que podrán ser ejecutadas.

Lo anterior en términos del apartado III.3 del Anexo Único.



I. Procedencia de la Solicitud

La Cláusula 5.3 del Contrato contempla la vigencia del Periodo de Evaluación para un Descubrimiento de Gas Natural No Asociado, tal y como se advierte a continuación:

"5.3 Descubrimiento de Gas Natural No Asociado.

*El Periodo de Evaluación para un Descubrimiento de Gas Natural No Asociado tendrá una duración de hasta treinta y seis (36) Meses, **previa aprobación de la CNH.**"*

[Énfasis añadido]

Por tanto, toda vez que el Contratista solicitó la vigencia del Periodo de Evaluación asociado al Contrato hasta por 36 meses, en términos de estipulado en la Cláusula 5.3 del Contrato la cual resulta procedente en términos de lo descrito en los apartados III.2 y VI.3 de Anexo Único.

Aunado a lo anterior, resulta procedente que esta Comisión se pronuncie respecto de la modificación propuesta en términos de lo dispuesto en el artículo 50 de los Lineamientos.

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado VI.2 del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Considera la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
3. Considera la tecnología y el Plan de producción que permitan maximizar el Factor de Recuperación, en condiciones económicamente viables, y
4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país.



III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 50, primer párrafo de los Lineamientos.

Del análisis a la Solicitud, se concluye que el Contratista incluyó en su Solicitud lo siguiente:

1. La información mediante el formato PE y su instructivo;
2. Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo;
3. Documento que integra los apartados del Programa de Evaluación que sufren modificación, y
4. Una tabla comparativa de los cambios que se proponen, así como la justificación técnica de las modificaciones al Programa aprobado.

Lo anterior, se corrobora con las constancias que obran en el expediente respectivo de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado II del Anexo Único.

IV. Cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40, fracción III y 48 de los Lineamientos.

Del análisis realizado en el Apartado VI.1 del Anexo Único, se concluye que la modificación al Programa de Evaluación propuesta por el Contratista cumple con los siguientes criterios de evaluación:

1. Observa las Mejores Prácticas de la Industria a nivel Internacional para la Caracterización y Delimitación, y
2. Es congruente con el Plan de Exploración y con las obligaciones contenidas en el Contrato.

V. Cumplimiento de las Cláusulas 5.2 y 5.3 del Contrato.

La Solicitud cumple con el contenido de las Cláusulas 5.2 y 5.3 del Contrato, conforme al análisis realizado en el Anexo Único, del cual se advierte lo siguiente:

1. Considera una duración de hasta 36 meses a partir de su aprobación original. No obstante lo anterior, en caso de que el Contratista únicamente llegara a realizar la ejecución de las actividades contempladas para el Escenario Base, la duración de la modificación al Programa de Evaluación deberá acotarse al periodo comprendido para las mismas;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. Cubre la extensión completa de las estructuras donde se realizaron los Descubrimientos;
3. Se encuentra elaborado de conformidad con la normativa aplicable;
4. Mantiene un alcance suficiente para determinar si los Descubrimientos pueden ser considerados Descubrimientos Comerciales, y
5. La Solicitud se acota a la reevaluación de 2 Descubrimientos realizados dentro del Área Contractual.

VI. Programa Mínimo de Trabajo.

Como parte del Programa Mínimo de Trabajo (en adelante, PMT) y su incremento, el Contratista está obligado a ejecutar durante el Periodo de Exploración 29,500 Unidades de Trabajo (en adelante, UT).

Al respecto, mediante Resolución CNH.E.08.004/19 del 11 de febrero de 2019, la Comisión aprobó el Plan de Exploración asociado al Contrato, mismo que prevé la ejecución de 16,014.71 UT, de igual forma, con la misma fecha se aprobó mediante Resolución CNH.E.08.005/19 el Programa de Evaluación con un compromiso de 14,743.5 UT.

De lo anterior, la propuesta de modificación al Programa de Evaluación presentada por el Contratista considera la ejecución de 14,783 UT en su Escenario Base.

Por lo anterior, toda vez que las actividades que se prevén realizar al amparo de la Solicitud, así como del Plan de Exploración aprobado, permiten al Contratista cumplir con el PMT, se prevé una ejecución total de 30,797.71 UT durante el Periodo Inicial de Exploración.

Conforme a lo establecido en el Anexo Único, las UT fueron estimadas con base en lo dispuesto en el Anexo 5 del Contrato. Asimismo, la acreditación de dichas unidades estará sujeta al cumplimiento total y suficiente de las actividades que conforman el Programa de Evaluación y el Plan de Exploración, mismas que serán evaluadas por la Comisión en los términos y alcances de la normativa aplicable a las mismas.

Cabe señalar que el Contratista deberá concluir al menos el PMT en el Periodo Inicial de Exploración de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 4.3 del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado III.5 del Anexo Único.

VII. Programas asociados a la modificación del Programa de Evaluación.

1. Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional

La Secretaría de Economía mediante oficio UCN.430.2020.0079 del 25 de mayo de 2020, emitió opinión favorable respecto al Programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional presentado por el Contratista.

En términos de la Cláusula 19.3 del Contrato, dicho programa se aprueba conforme a la opinión favorable emitida por la Secretaría de Economía y, por lo tanto, se considera parte integrante del Contrato.

Lo anterior, sin que dicha aprobación implique un pronunciamiento por parte de esta Comisión respecto del cumplimiento de lo señalado en el inciso d) de la Cláusula 19.3 del Contrato, el cual refiere:

(d) El Contratista deberá entregar a la Secretaría de Economía en la periodicidad establecida por dicha Secretaría, un reporte que incluya la información sobre el contenido nacional en la forma y conforme al procedimiento previsto en las disposiciones que emita dicha dependencia para llevar a cabo la verificación correspondiente. En caso de incumplimiento del porcentaje mínimo de contenido nacional señalado en los programas de cumplimiento referidos, el Contratista deberá pagar por concepto de pena convencional a la Nación, por conducto del Fondo, un porcentaje del valor de los conceptos señalados en la metodología establecida por la Secretaría de Economía para la medición de contenido nacional que hayan sido adquiridos en incumplimiento de los porcentajes mínimos de contenido nacional requeridos, según haya sido verificado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo siguiente..."

[Énfasis añadido]

En consecuencia, el Contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido dicha Cláusula, por lo que esta Comisión se reserva su derecho para ejercer las atribuciones que en su caso correspondan. Lo antes expuesto, conforme al apartado V del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. Programa de capacitación y transferencia tecnológica.

Mediante oficio 240.0317/2020 del 19 de mayo de 2020, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dicho programa, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrá por aprobado y formará parte de la modificación del Programa de Evaluación y del Contrato. Lo anterior en términos de las Cláusulas 19.3 y 19.5 del Contrato.

En el supuesto de que la Secretaría de Economía emita una opinión en sentido no favorable a dicho programa, el Contratista estará obligado a presentar una modificación del Programa de Evaluación.

Esta Comisión emite el presente dictamen para la aprobación correspondiente a la solicitud de aprobación de la modificación del Programa de Evaluación del Contrato, sin perjuicio de la obligación del Contratista de atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, así como todas aquellas que tengan por efecto condicionar el inicio de las actividades contenidas en el presente Programa.

Lo anterior, en términos del apartado V del Anexo Único.

3. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio 240.0319/2020 del 19 de mayo de 2020 la Comisión remitió a la Agencia la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Contratista.

Cabe señalar que la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Contratista de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Lo anterior, en términos del apartado V del Anexo Único.

CUARTO.- Que derivado de lo expuesto en el Considerando Tercero que antecede y de conformidad con el análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único, se concluyó que la Solicitud presentada resulta adecuada desde un punto de vista técnico, toda vez que las actividades planteadas permitirán generar mayor conocimiento geológico petrolero del subsuelo y maximizar el valor estratégico del Área Contractual.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cabe hacer mención que los rubros del Programa de Evaluación que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.08.005/19 del 11 de febrero de 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, el Contratista deberá considerar lo siguiente:

- I. Presentar una actualización del cronograma de actividades dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, a efecto de que sean consistentes con la fecha de aprobación;
- II. Realizar las Actividades Petroleras necesarias para dar cumplimiento al PMT durante la vigencia del Periodo Inicial de Exploración y en su caso, llevar a cabo las modificaciones que resulten al Plan de Exploración y Programa de Evaluación vigentes para garantizar dicho cumplimiento;
- III. Cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de Perforación de Pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse ante la Agencia y demás autoridades administrativas, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras establecidas la modificación del Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, y
- IV. En atención a la solicitud de Caso Fortuito o Fuerza Mayor presentada ante esta Comisión el 25 de marzo de 2020, en la cual el Contratista manifestó que *"La suspensión de plazos y términos legales decretada por diversas autoridades, pero específicamente la CNH y la SEMARNAT (y por consiguiente ASEA) impacta directamente en la capacidad del Operador de cumplir sus obligaciones en tiempo, toda vez que para el cumplimiento de los compromisos adquiridos es necesario que el Operador cuente con diversas autorizaciones sin las cuales el Contratista no está en posibilidades de realizar actividades tendientes al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato"*:
 - a) En caso de que se actualice el supuesto establecido en el artículo 50, fracción V de los Lineamientos o en su caso, alguno de los supuestos de modificación establecidos en el mismo ordenamiento, el Contratista deberá presentar la modificación que corresponda al Programa de Evaluación.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- b) La presente Resolución se emite sin perjuicio de que la Comisión pueda llevar a cabo las acciones de supervisión derivadas del seguimiento del programa materia de la presente Resolución, en términos del artículo 105 de los Lineamientos y en su caso, tomar las medidas establecidas en el artículo 106 del mismo ordenamiento; o en su caso, las que correspondan de conformidad con la normativa aplicable.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar que el Periodo de Evaluación se extienda hasta por 36 meses contados a partir de la aprobación del Programa de Evaluación vigente en términos del Considerando Tercero de la Presente Resolución, así como al Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación al Programa de Evaluación, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

TERCERO.- Aprobar el programa de Contenido Nacional, mismo que forma parte integrante del Contrato, ello conforme al contenido de la Cláusula 19.3 del Contrato, tal y como lo detalla el Considerando Tercero de la presente Resolución.

CUARTO.- Hacer del conocimiento del Contratista que el Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica formará parte integrante a la modificación del Programa de Evaluación, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

Por otro lado, en el supuesto de que la Secretaría de Economía emita un pronunciamiento en sentido no favorable, el Contratista estará obligado a presentar una modificación del Programa de Evaluación.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

QUINTO.- Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

SEXO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Contratista y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía, y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.24.001/2020** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE JUNIO DE 2020.

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE**


**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**SERGIO HENRIVIER PIMENTELVARGAS
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**